



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4594 (22 DE DICIEMBRE DEL 2025)

POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E24128 de septiembre 19 del 2025, la señora **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S28279 de septiembre 22 del 2025, notificado electrónicamente el día 22 de septiembre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E25975 de octubre 08 del 2025 y VITAL No. 3100003630519025001, las señoras **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia vereda Alto La Línea del municipio de La Plata, correo electrónico luzdarycordobacuellar@gmail.com y contacto telefónico 3214743939, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada La Cristalina, para ser destinado a uso doméstico, en el predio rural denominado "SC LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48024 y código catastral sin información, ubicado en la vereda La Línea en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado; autorización para notificación electrónica; fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio inmerso en el PUEAA, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 7 de octubre del 2025 por un valor de \$524.908.

Que, mediante Auto No. 043 de octubre 15 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 16 de octubre del 2015.

Se realizó publicación del Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 16 de octubre del 2025 y fecha de despublicación el día 23 de octubre del 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 24 de octubre del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S31673 de octubre 27 del 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 27 de octubre del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de octubre del 2025 y desfijado el 11 de noviembre del 2025, con constancia de publicación del 12 de noviembre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E29188 de noviembre 13 del 2025, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 28 de octubre del 2025 y desfijado el 11 de noviembre del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 145 de diciembre 18 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 18 de noviembre de 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por las señoras **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias.*

*Para acceder al predio rural denominado SC LT 3, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila) con dirección a la vereda La Línea, hasta llegar al caserío de la vereda y transcurridos aproximadamente 400 mts, se toma una vía sobre la margen derecha de la vía, donde en una distancia aproximada de 2,5 km se encuentra el predio sobre la margen izquierda de la vía. El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS **GARMIN Montana 680**, con la siguiente información:*

Tabla 1.

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
SC LT 3	802431	749589	1751

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 Jul 18
--	--	---

del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2.

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Número predial: 4139600010000000405530000000000

Número predial (anterior): 41396000100040553000

Municipio: La Plata, Huila

Dirección: LOTE NUMERO 3

Área del terreno: 34952.6 m²

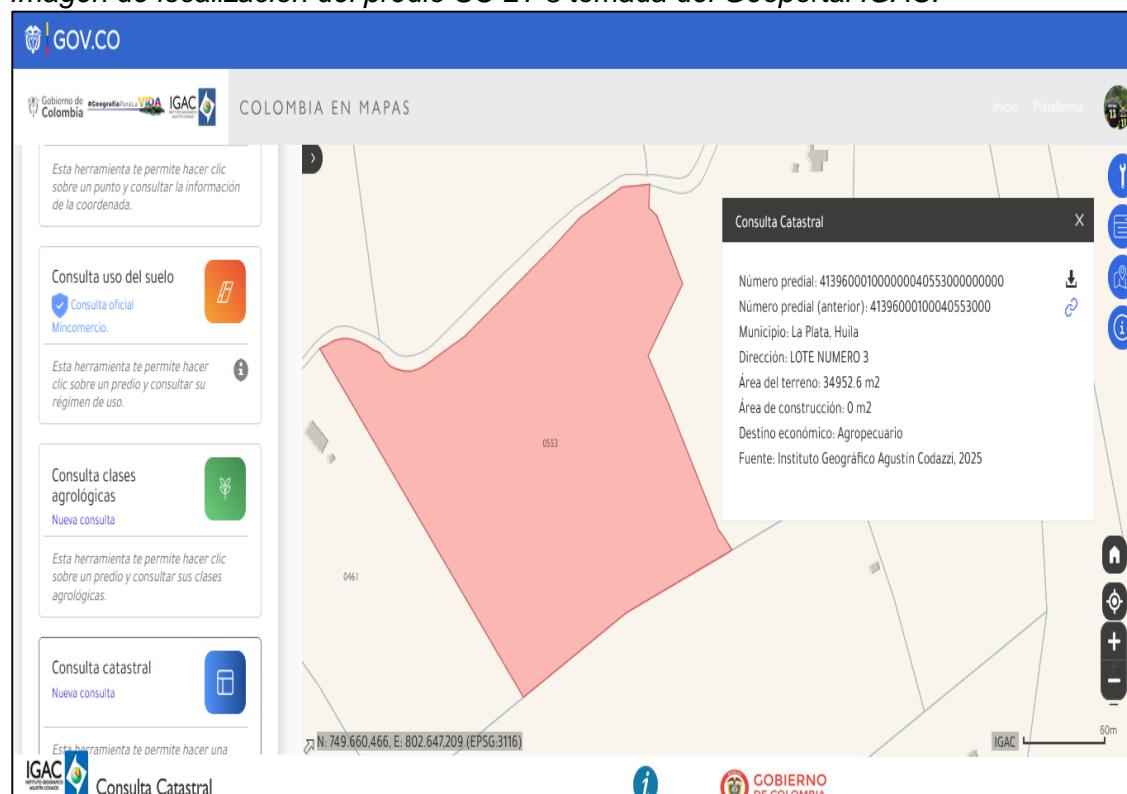
Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

Imagen de localización del predio SC LT 3 tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Figuras 2 y 3.

Vista general del predio SC LT 3.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 4.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio SC LT 3 IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

- $v_1 \dots v_n = \text{Volumen para la medición del llenado del recipiente (L)}$.
- $T_1 \dots T_n = \text{Tiempo para la medición del llenado del recipiente (seg)}$.
- $N = \text{Cantidad de veces que se repite la prueba de llenado del recipiente}$.
- $\text{Caudal (L/seg)} Q_1 = v_1 / T_1$
- $\text{Promedio del caudal } Q_p = Q_1 + Q_2 + \dots + Q_N / N$

Tabla 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Volumétrico	802518	749535	1,9	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Q. SAN ISIDRO. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método volumétrico.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. SAN ISIDRO perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

ID CAM	2105201010000
Nombre De La Microcuenca	Q. SAN ISIDRO
ID, Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: Se localiza sobre un drenaje natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada San Isidro, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5.

Coordinadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	802518	749535	1754

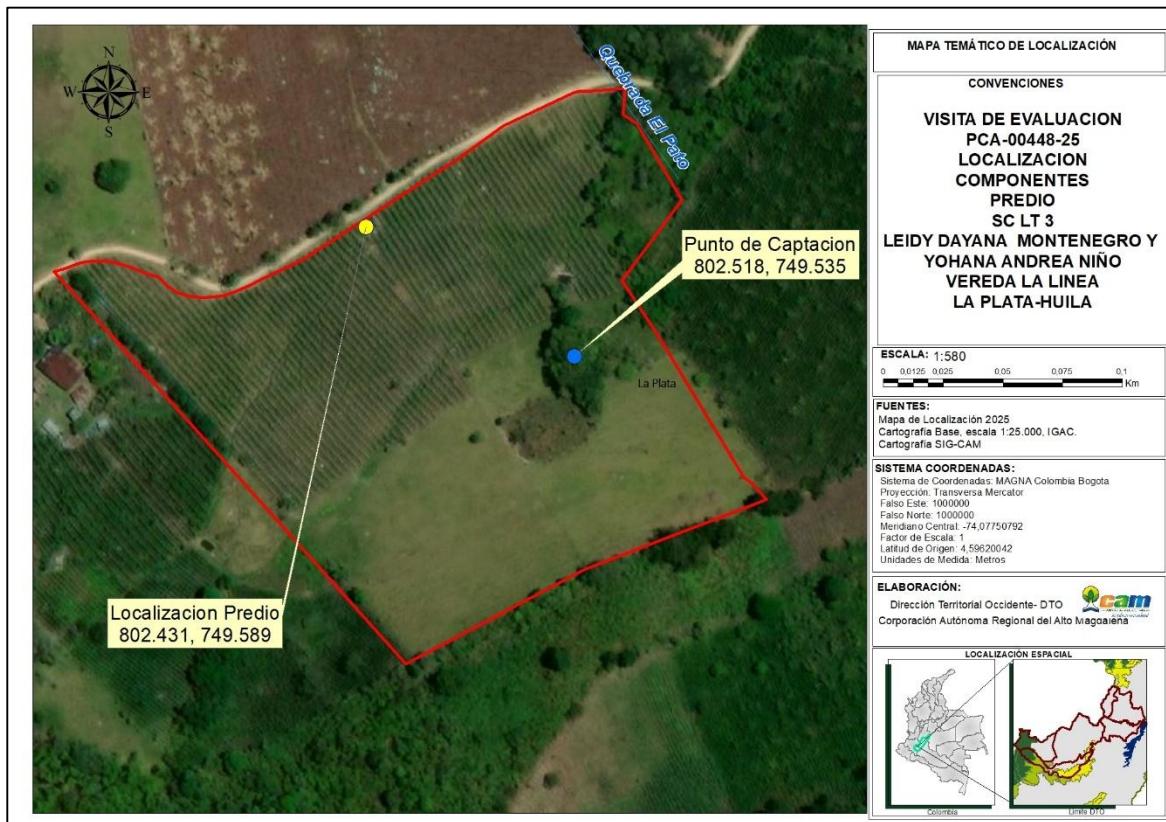
Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación a la fecha no se ha instalado, pero será artesanal y constará de una tupia en sacos y rocas, con el fin de elevar el nivel del agua y de la cual mediante tubería (maguare) con diámetro de $\frac{1}{2}$ " se conduce el recurso hasta el sitio de almacenamiento para ser destinado a los usos solicitados (doméstico).

La solicitante del registro ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, en concordancia con la solicitud, pese a que en el predio aún no se ha construido vivienda. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 5.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio SC LT 3 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Las coordenadas del predio SC LT 3, se ubica en la vereda La Línea del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2^a de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos un (1) drenaje natural relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 5). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 6 – 9.

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de conducción.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

No se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)** simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 6.

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias				X		Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionado, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, yarumo, cedros, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Figuras 10 y 11

Vista general del predio.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio SC LT 3, no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio SC LT 3 se encuentran ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada: Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM).

Tabla 7.

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Tabla 8.

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

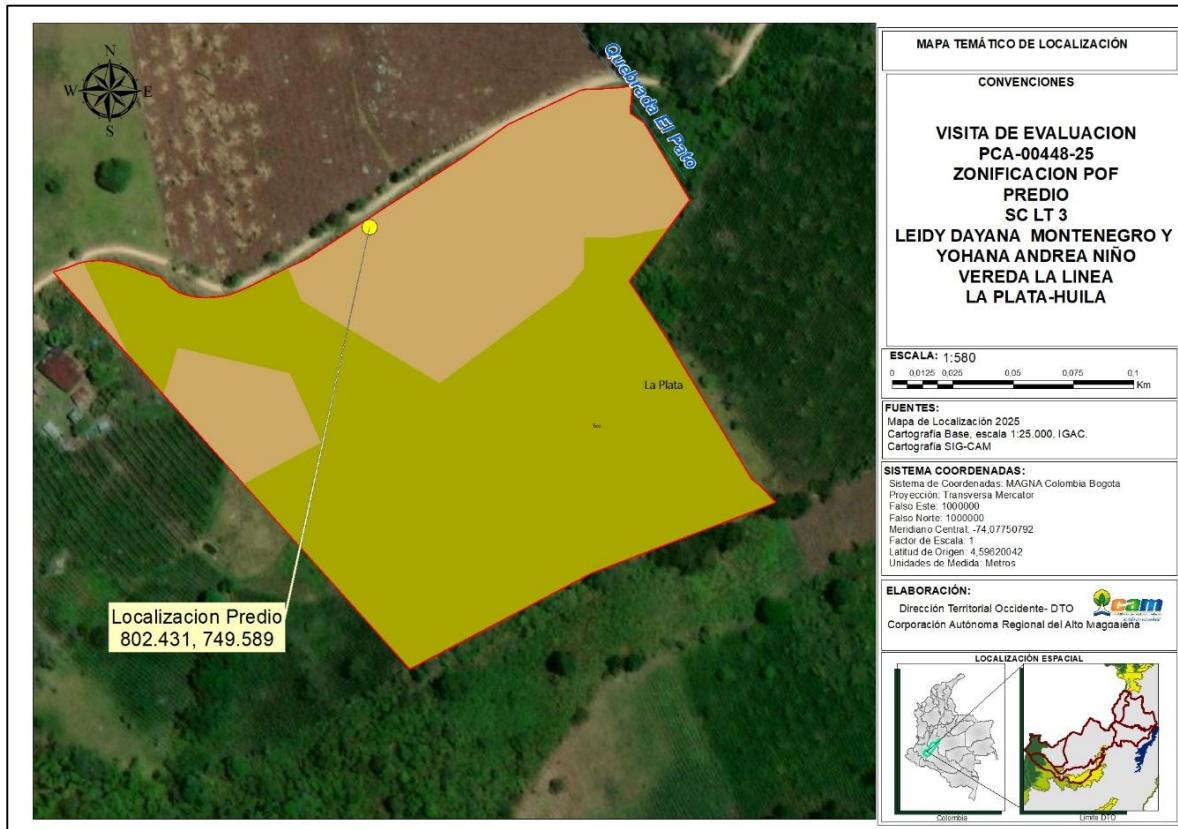
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria APAyF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Ganadería con rotación de potreros.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química	
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.		Cacería de diversa índole.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.	para el manejo de cultivos.	Proliferación de pozos de explotación para aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Reforestación productora.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,	fomento agropecuario.	
	Producción limpia.		
	Procesos agroindustriales		
	Restauración ecológica.		
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua.	Establecimiento de industria semipesada o pesada.
	Cultivos misceláneos, comerciales	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva
	Bancos de proteína,		Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Policultivos.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Cacería indiscriminada.
	Restauración ecológica.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 12.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a consumo humano y uso doméstico:

Tabla 9.

Requerimientos de Agua.

Nombre del solicitante: Leidy Dayana Montenegro Córdoba y Johana Andrea Niño Cañas

Caudal requerido total (L/seg): 0,006

Predio: SC LT 3

Vereda: La Línea

Municipio: La Plata

Nombre de la fuente: Drenaje Natural

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
802518	749535	Doméstico	4	Personas	0,0015 L/seg/hab.	0,006

Nota. Uso a otorgar

Caudal Remanente de la Drenaje Natural

La Drenaje Natural presenta un caudal remanente de 1,4 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10.

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	1,9
Valor Caudal Concesionado	0
Valor Caudal Solicitado	0,006
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	0,48
Valor Caudal remanente	1,4

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre las señoras **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de **propietarias** y usuario del recurso.

Será obligación de los usuarios atender cualquier impasse derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 28 de octubre de 2025 y desfijado el 11 de noviembre de 2025, según consta en la constancia expedida el 12 de noviembre de 2025. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 01, 02, 03, 08 y 09 de noviembre de 2025.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 28 de octubre de 2025 y desfijado el 11 de noviembre de 2025. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 01, 02, 03, 08 y 09 de noviembre de 2025.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: **VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 13-019 de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

Tabla 11.

Identificación Predio

DIRECCIÓN	LOTÉ No. 03		
VEREDA	LA LINEA		
PROPIETARIO	LEIDY	DAYANA	MONTENEGRO
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	CORDOBA 36305190		
NUMERO CATASTRAL	413960001000000040553000000000		
MATRICULA INMOBILIARIA	204-48024		

Nota. Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Las normas para cada uso de suelo son las siguientes:

Tabla 12.

Información Predio

CATEGORIA DE SUELO	Suelo rural
<i>Actividad principal</i>	<i>Producción rural</i>
<i>Actividad secundaria</i>	<i>Áreas de producción agropecuaria</i>
Área del predio área de producción agropecuaria	
<i>Uso del suelo agropecuario sin restricciones</i>	
<i>Uso De suelo agropecuario condicionado por amenazas naturales.</i> <i>1.5 hectáreas</i>	

Nota: Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Tabla 13.

Clasificación de para uso del suelo agropecuario restringido por amenazas naturales:

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Suelos para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal	Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas.
	Compatibles o Complementarios	Construcción de sistemas de riego, prácticas agroforestales, silvopastoriles, o agrosilvopastoriles con criterios agroecológicos. La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios
	Condicionados	Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Debe mantenerse el suelo con su vegetación, se debe incentivar procesos de regeneración o sucesión natural. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes.

De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, escalada, canopyl, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este Uso.

Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques.

No se podrá construir infraestructura para el desarrollo de la cadena productiva en zona de amenaza y riesgo.

PROHIBIDO

Se considera prohibidos todos aquellos que no estén considerados principales, compatibles o complementarios y condicionados.

Nota. Actividades según uso de suelo PBOT La Plata, fuente DAP alcaldía La Plata.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoras **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias y para beneficio del predio rural denominado "SC LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48024 y código catastral No. 413960001000000040553000000000, ubicado en la vereda La Línea en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Natural (zona de afloramiento), en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: X: 802518 y Y: 749535, a una altitud de 1756 msnm., con destino a los usos doméstico, por un caudal total de 0,006 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 14.

Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	4 personas	0,0015 L/seg/hab.	0,006
CAUDAL A OTORGAR			0,006

Nota. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de

acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por las señoritas **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietarias, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado "SC LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48024 y código catastral No. 413960001000000040553000000000, ubicado en la vereda La Línea en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 15.

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias				X		Ninguna



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Nota. Horizonte del PUEAA.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio "SC LT 3", tales como la Drenaje Natural, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
 - *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión".

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

"Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

"Artículo 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

"Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

bajo el consecutivo No. 145 de diciembre 18 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoritas **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoritas **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias, para el beneficio del predio rural denominado "SC LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48024 y código catastral No. 413960001000000040553000000000, ubicado en la vereda La Línea en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural (zona de afloramiento), en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 802518, N: 749535, a 1756 m s. n. m., con destino a los usos doméstico, pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,006 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	4 personas	0,0015 L/seg/hab	0,006
CAUDAL OTORGADO			0,006

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 145 de diciembre 18 del 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado presentado por las señoritas **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las beneficiarias deberán dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias				X		Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Las beneficiarias del presente permiso, deberán realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de ocupación de cauce, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las titulares de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las señoras **LEIDY DAYANA MONTENEGRO CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.190 expedida en Neiva y **JOHANA ANDREA NIÑO CAÑAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.802 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia vereda Alto La Línea del municipio de La Plata, correo electrónico luzdarycordobacuellar@gmail.com y contacto telefónico 3214743939, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA

Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario 
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico 
Expediente: PCA-00448-25